

de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), y prorrogada por Real Decreto 1062/1984, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «G. H. Guerra Manutención, Guema, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de carretillas elevadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 19 de julio de 1984, calificando favorablemente la solicitud de «G. H. Guerra Manutención, Guema, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de carretillas elevadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas carretillas elevadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de quanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las carretillas elevadoras que después se detallan, en favor de «G. H. Guerra Manutención, Guema, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, a la Empresa «G. H. Guerra Manutención, Guema, S. A.», con domicilio social en Baracaldo (Navarra), carretera nacional, sin número, para la fabricación de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado, tipo «Diésel», con convertidor de par y capacidades de elevación entre 1.500 a 3.500 kilogramos, inclusive.

Segunda.—Se autoriza a «G. H. Guerra Manutención, Guema, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «G. H. Guerra Manutención, Guema, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de carretillas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
1.500	88,25	11,75
2.000	89,14	10,86
2.500	89,84	10,16
3.000	91,00	9,00
3.500	92,52	7,48

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 520/1980, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «G. H. Guerra Manutención, Guema, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja de la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «G. H. Guerra Manutención, Guema, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 520/1980, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—El Director general, Aníbal Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «G. H. Guerra Manutención, Guema, S. A.», para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado, tipo «Diésel», con convertidor de par y capacidades de elevación entre 1.500 a 3.500 kilogramos, inclusive

Descripción

-- Caja de inversión.

23831 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,430	173,790
1 dólar canadiense	131,147	131,593
1 franco francés	18,328	18,376
1 libra esterlina	208,624	207,748
1 libra irlandesa	173,742	174,797
1 franco suizo	68,327	68,604
100 francos belgas	278,012	279,037
1 marco alemán	56,171	56,379
100 liras italianas	9,095	9,119
1 florín holandés	49,817	49,892
1 corona sueca	19,844	19,908
1 corona danesa	15,570	15,616
1 corona noruega	19,391	19,453
1 marco finlandés	27,024	27,122
100 chelines austriacos	799,400	803,281
100 escudos portugueses	105,364	105,711
100 yens japoneses	69,985	70,252

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23832 ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se crean cursillos especiales para la obtención del título de Radiotelefonista naval.

Ilmos. Sres.: La Orden de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado», número 233) regula las normas complementarias de aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo de 1978, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

En las normas 4.1 y 4.2 del anexo de dicha Orden, correspondientes a la regla 7 del capítulo IV, se determina, de acuerdo con el tonelaje del buque y distancia a la costa, el número de tripulantes que han de estar en posesión de los títulos de Radiotelefonista naval y Radiotelefonista naval restringido cuando el buque no cuenta con un Radiotelefonista naval ocupando plaza como tal, al tiempo que fija el plazo de entrada en vigor de dichas normas.

La Orden de 8 de mayo de 1984 aplaza la entrada en vigor de determinadas disposiciones de la Orden de 10 de junio de 1983 sobre normas complementarias de aplicación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo 1978, de aplicación a buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Para dar cumplimiento a las normas citadas anteriormente, v de acuerdo con los plazos establecidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cursillos especiales para la obtención del título de Radiotelefonista naval.

Art. 2.º Podrán realizar los citados cursillos los Capitanes de Pesca, Patrones de Pesca de Altura, Patrones Mayores de